

GERENCIA CORPORATIVA
ELO

CORFO OFICINA DE PARTES
11.07.19 00680
SANTIAGO



DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH004T0001741, PRESENTADA POR DON DANIEL BARRALES HENRÍQUEZ.

VISTO:

EXENTA DE TOMA DE RAZON

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, *"son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional"*.
2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Que, se ha tomado conocimiento de una solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por don **DANIEL BARRALES HENRÍQUEZ**, individualizada con el N° **AH004T0001741**, cuyo tenor es el siguiente:

"-Requiero la nómina de los funcionarios de CORFO, con sus respectivos cargos y funciones entre los años 1939- 1955.

-Requiero además la nómina de los 21 miembros del Consejo de CORFO, con sus respectivos cargos y funciones entre los años 1939- 1955.

Requiero que dicha información sea entregada señalando la fuente, es decir, en caso de estar en memorias institucionales o documentación de archivo, que se especifique los tomos y páginas consultadas”.

5. Que, respecto a la solicitud individualizada con el N° AH004T0001741, y en virtud del principio de divisibilidad y de máxima divulgación en la entrega de la información, contenidos en el Artículo 11° de la Ley N° 20.285, mediante acto separado se pondrá a disposición del requirente las Memorias institucionales con que cuenta la Biblioteca de Corfo, que pueden ser descargadas desde el Repositorio Institucional <http://repositoriodigital.corfo.cl/> y que contienen la siguiente información relacionada con la consulta:
 - **Memoria 1939 - 1954: 15 años de labor**
<http://repositoriodigital.corfo.cl/handle/11373/1408>
En esta memoria, página 4 a la 7, se encuentran los nombres de los integrantes del primer Consejo de Corfo y del Consejo vigente al año 1954.
 - **Memoria 1939 - 1943: cinco años de labor**
<http://repositoriodigital.corfo.cl/handle/11373/1410>
En esta memoria, se encuentran los nombres de los integrantes del primer Consejo de Corfo, además de datos sobre el funcionamiento y estructura administrativa de los inicios de la Corfo.
 - **Memoria 1939 - 1949: 10 años de esquema de labor**
<http://repositoriodigital.corfo.cl/handle/11373/1409>
En esta memoria, se encuentran los nombres de los integrantes del primer Consejo de Corfo, además de datos sobre el funcionamiento y estructura administrativa de los inicios de la Corfo.
6. Que, no obstante, se deberá denegar la entrega de las nóminas de los funcionarios de Corfo y de los miembros del Consejo de Corfo, con sus respectivos cargos y funciones, entre los años 1939 a 1955, toda vez que no existen esas nóminas en poder de la Corporación.
7. Que, si bien la información requerida es posible recopilarla de diversos documentos archivados, no se encuentra actualmente sistematizada, y la elaboración de una nómina como la requerida respecto de los funcionarios supondría levantar un proyecto de recopilación de la información desde los archivos físicos de la Corporación, que implicaría, al menos, el trabajo de cinco personas por un tiempo estimado de seis meses a un año, por el tipo de documento a tratar y la densidad de la información solicitada, según lo informado por don Jonathan Bustamante Escobar, encargado del Archivo de la Corporación, ubicado en la Comuna de Renca, mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2019.
8. Que, en el mismo sentido, por correo electrónico de fecha 12 de junio de 2019, doña Rosa Madariaga Monje, Secretaria de Secretaría General, informa que, para recopilar la información requerida respecto a los Consejeros, habría que revisar manualmente las Actas del Consejo Corfo de esos períodos, guardadas en las bodegas del Edificio Institucional de la Corporación.

9. Que, lo expuesto significa claramente exigir, de parte de los funcionarios de la Corporación que se desempeñan en sus gestiones habituales, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada y carga de trabajo, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del organismo.
10. Que, en efecto, para quienes se desempeñan en los archivos, procesar este volumen de información resulta excesivo, considerando que deben seguir trabajando en paralelo en sus labores habituales.
11. Que, en consecuencia, si bien la información requerida es posible recopilarla de diversos documentos archivados, la Corporación ha resuelto no entregar dicha información, por concurrir a su respecto la causal de reserva contemplada en el artículo 21°, N° 1, de la Ley N° 20.285, que permite denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, cuando la publicidad de la información, comunicación o conocimiento, afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
12. Que, de esta manera, atendido el elevado número de actos administrativos y antecedentes que es necesario recopilar, revisar y sistematizar, no es posible entregar toda la información solicitada sin afectar las funciones habituales de los funcionarios de la Corporación, concurriendo en la especie la causal de reserva del artículo 21°, N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285.
13. Las facultades que me confieren los artículos 16° y 21° N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; en el Decreto Exento N° 119247/326/2019, de fecha 29 de abril de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en las Resoluciones N° 7 y N 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y establece montos para determinar dicho trámite, respectivamente.

RESUELVO:

- 1° **DENIÉGASE parcialmente** la solicitud de acceso a la información individualizada con el N° **AH004T0001741**, presentada por don **DANIEL BARRALES HENRÍQUEZ**, en atención a la concurrencia, en la especie, de la causal de reserva contenida en el artículo 21°, N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, por tratarse de un requerimiento cuya satisfacción distrae indebidamente a los funcionarios de sus labores e implica un alejamiento de sus funciones habituales, al requerir la utilización de tiempo excesivo, considerado su jornada de trabajo.

- 2° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

Anótese y notifíquese



NAYA FLORES ARAYA
Fiscal (S)



MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMO BUSTOS
Vicepresidente Ejecutivo (S)